



CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, mayo 19 de 2021. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si los emplazados no comparecen se les designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Termino 15 días.

Mayo 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, junio 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 de 2021.

Vence: junio 10 de 2021, a las 4:00PM.

La señora DORALBA ECHEVERRY ZAPATA, fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 8, enero 20 de 2021.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días, enero 21, 22 de 2021.

Corren 20 días. Enero 25, 26, 27, 28, 29, febrero 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 de 2021
Vence febrero 22 de 2021. A las 4:00PM

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se hiciera presente más herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NELSON GUEVARA BARRAGAN. La señora DORALBA ECHEVERRY ZAPATA, no se pronunció. Sírvase ordenar.

Alcalá, julio 27 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Radicación: 76-020-40-89-001-2020-0071.00
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO
Causante: NELSON GUEVARA BARRAGAN
Apoderado: DR. ALFONSO LOAIZA LÓPEZ
AUTO N° 504

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite de éste asunto proceso sucesorio del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, invocado a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a la designación de Curador a los demandados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso sucesorio del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, invocado a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NELSON GUEVARA BARRAGAN, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 539 de agosto 19 de 2020, con el fin de que ejerzan si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

CUARTO: Téngase por notificada a la señora DORALBA ECHEVERRY ZAPATA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 62 de julio 28 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 504 de julio 27 de 2021
EJECUTORIA: julio 229, 30, agosto 2 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bda05fb69e8985e807d3b5c24e6f1791441ee177c9a19b53aa7a5b39a45fd7**
Documento generado en 28/07/2021 07:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>